



**PARIDAD ES
DEMOCRACIA**

EL ABC DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS ELECTORALES

BOLETÍN DEL OBSERVATORIO DE GÉNERO
DE LA COORDINADORA DE LA MUJER
2025



**OBSERVATORIO
DE GÉNERO**
COORDINADORA DE LA MUJER

CONTENIDO

	PRESENTACIÓN	2
01	INTRODUCCIÓN	3
02	NORMATIVA QUE DEBEMOS CONOCER	5
03	CÓMO CONSTRUIR LA LISTA DE CANDIDATURAS	13
04	FRANJAS DE SEGURIDAD	18
05	REQUISITOS PARA EFECTIVIZAR UNA CANDIDATURA	18
06	LECCIONES APRENDIDAS	22

Coordinadora de la Mujer

Av. Arce N° 2132, edif. Illampu, piso 1

Teléf. (591) 2-2444922-23

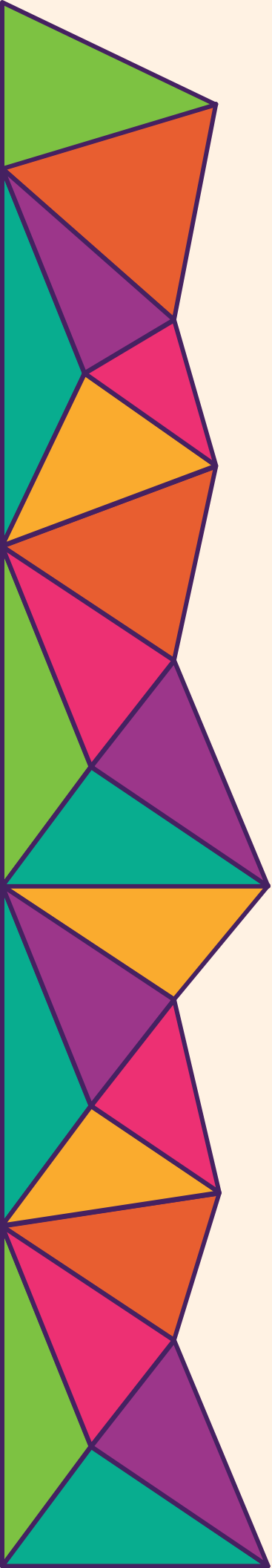
www.coordinadoradelamujer.org.bo

www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/

La Paz – Bolivia

Este documento ha sido elaborado a través del proyecto "Fortalecimiento de la democracia paritaria intercultural en Bolivia", financiado por la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de Oxfam y sus socios implementadores y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.





PRESENTACIÓN

La participación política de las mujeres es un pilar fundamental para el fortalecimiento de la democracia y la construcción de sociedades más justas e inclusivas. La democracia paritaria, que promueve la igualdad de género en la representación política, no solo reconoce el derecho de las mujeres a participar en la toma de decisiones, sino también enriquece el proceso democrático al incorporar diversas perspectivas y experiencias desde sus liderazgos, saberes y necesidades.

La presencia paritaria de mujeres en las listas de candidaturas es esencial para garantizar que las voces de todas las personas sean escuchadas y representadas en un entorno democrático. Al fomentar la inclusión de mujeres en posiciones de liderazgo y en la formulación de políticas, se contribuye a la creación de un sistema político más equitativo, donde se abordan de manera efectiva las necesidades y preocupaciones de toda la población. En este contexto, es crucial seguir impulsando iniciativas que promuevan la participación activa de las mujeres en la política, asegurando así que la democracia sea verdaderamente intercultural y paritaria.

Como una forma de dar continuidad a las acciones de incidencia y vigilancia para promover las candidaturas de las mujeres, la Coordinadora de la Mujer presenta este boletín como un recordatorio de la ruta que deben seguir los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas para incluir a las mujeres en sus listas de candidaturas, en cumplimiento de la normativa electoral y de los principios de paridad y alternancia. Se lo hace en el marco del proyecto “Fortalecimiento de la democracia paritaria intercultural en Bolivia”, implementado conjuntamente con Oxfam en Bolivia y el Centro de Estudios Superiores Universitarios (CESU) de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS), con el financiamiento de la Unión Europea.



1. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia se ha legitimado la exclusión de las mujeres de la política debido a las diferencias de género impuestas por la sociedad patriarcal, partiendo del argumento de que las mujeres tienen otros “roles”, sobre todo los relacionados a la reproducción y al cuidado, que son vistos como algo incompatible con la política, además de cuestionar sus capacidades y habilidades para participar y ejercer cargos públicos. Estos aspectos, completamente infundados, continúan siendo una barrera para las mujeres a la hora de ingresar y permanecer en el ámbito político-público.

Sin embargo, pese a que han transcurrido 69 años desde los primeros comicios nacionales con la participación de mujeres como electoras y candidatas (1956), la lucha por superar las profundas brechas y obstáculos que las apartan de un ejercicio pleno de sus derechos políticos es una demanda continua en la agenda política de las mujeres bolivianas.

Nos encontramos de cara a un nuevo ciclo electoral (2025-2026) que será desafiante por la crisis política y económica que vive el país, la misma que repercute de forma diferenciada en hombres y mujeres, siendo estas últimas las más vulnerables y quienes viven en mayor situación de exclusión y pobreza. Por ello, el proceso electoral será una oportunidad para que las mujeres bolivianas asuman nuevos espacios de decisión con el horizonte de consolidar una sociedad más justa e igualitaria, abriendo las puertas al ejercicio de una verdadera democracia paritaria, con una fuerte presencia de liderazgos femeninos.

Para ello, es importante contar con una guía de consulta para las organizaciones políticas que competirán en las elecciones y, de manera particular, para mujeres candidatas, sobre los criterios de paridad que deben ser aplicados en las listas para los cargos a ser elegidos en los próximos comicios, de acuerdo a lo establecido en la normativa, con el desafío de asegurar su cumplimiento.

NI UN PASO ATRÁS. ¿QUÉ NOS DICEN LOS DATOS SOBRE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES?

El proceso electoral de 2020 tuvo como valioso resultado la composición de una Asamblea Legislativa Plurinacional paritaria, con 81 mujeres y 85 hombres en estos cargos de representación, los mismos que se distribuyen de la siguiente manera:

COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL 2020	
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL	TITULARES MUJERES
Senadoras	20 
Diputadas Plurinominales	30 
Diputadas Uninominales	27 
Diputaciones de circunscripciones de los pueblos IOC	4 

Fuente: Observatorio de Paridad Democrática - TSE

Como se puede observar, la participación de las mujeres aún no alcanza los niveles deseados de paridad, pero existen avances significativos. Es necesario reconocer que la paridad y la alternancia son dos principios fundamentales para impulsar la presencia de las mujeres en los espacios de decisión y representación. Pero, ¿qué quieren decir estos dos principios?

La democracia implica la participación y el acceso igualitario de todos los ciudadanos y ciudadanas a los órganos de poder estatales, lo que supone una participación paritaria de hombres y mujeres en la toma de decisiones. Entonces, la paridad es la participación en equivalencia de condiciones de mujeres y hombres en espacios de acceso al poder y la toma de decisiones, para que ambos tengan las mismas oportunidades de ocupar estos cargos públicos y abrir así espacios de representación para las mujeres de forma obligatoria.

La paridad implica ir más allá de la lógica de cuotas (30% de mujeres) para adoptar el principio de participación igualitaria (50% mujeres, 50% hombres). Esto redefine el campo político como un espacio que debe ser compartido igualitariamente entre hombres y mujeres.

COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL 2020	
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL	TITULARES HOMBRES
Senadores	16 
Diputados Plurinominales	30 
Diputados Uninominales	36 
Diputaciones de circunscripciones de los pueblos IOC	3 

Fuente: Observatorio de Paridad Democrática - TSE

Es un paso democrático importante que tiene impacto no sólo en las listas de candidaturas, sino también en el número de mujeres electas. Por ello es una condición necesaria de la representación y un principio y pilar de la democracia.

Por su parte, la alternancia de género es una medida que posibilita la participación de mujeres y hombres para hacer efectiva la paridad, distribuyendo las candidaturas para que ambos tengan las mismas oportunidades de ser electos/as como representantes titulares y como suplentes. La alternancia de género NO ES la rotación de cargos entre una mujer titular y su suplente a media gestión o mandato.

En este entendido, existe un amplio marco normativo electoral vigente que garantiza los principios de paridad y alternancia en las listas de candidaturas presentadas por las organizaciones políticas.



2. NORMATIVA QUE DEBEMOS CONOCER

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (2009)

- 💡 El Estado boliviano tiene como valores la igualdad, la inclusión, la libertad, el respeto, la justicia social, la complementariedad, la igualdad de oportunidades y la equidad social y de género en la participación (Art. 8).
- 💡 Reconoce la participación con “equivalencia de condiciones” entre mujeres y hombres en la conformación del gobierno (Art. 11).
- 💡 Prohíbe y sanciona toda forma de discriminación en razón de sexo, cultura o cualquier otra condición que afecte el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de toda persona (Arts. 13 y 14).
- 💡 Reconoce el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en la familia y en la sociedad y la obligación del Estado de prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género (Art. 15).
- 💡 Reconoce el derecho a la educación y a la permanencia para mujeres y hombres, en condiciones de igualdad y sin discriminación (Art. 18); y la equidad de género como valor educativo (Arts. 79 y 82).
- 💡 Establece el derecho de las mujeres y hombres a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, de manera equitativa y en igualdad de condiciones (Art. 26).
- 💡 Plantea como base del matrimonio la igualdad de derechos y deberes entre cónyuges (Arts. 62 y 63) democratizando los roles para el cuidado y mantenimiento de la familia.
- 💡 Garantiza la igual participación de las mujeres en la conformación de los poderes, en el caso de las asambleístas (Art. 147) y en general en cargos públicos (Arts. 173 y 210) y la elección de asambleístas departamentales, bajo los criterios de paridad y alternancia de género (Art. 278).
- 💡 Garantiza, a través del Órgano Electoral, la igual participación de mujeres y hombres en la elección interna de las agrupaciones ciudadanas y partidos políticos (Art. 210).
- 💡 Entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas están la igualdad, la equidad de género, la transparencia, la participación y el control social (Art. 270).



LEY NRO. 018 DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL (2010)

Norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral.

- 💡 Incluye como principios la equivalencia (Art. 4) y entre los postulados electorales la paridad y alternancia (Art. 8), de aplicación obligatoria.
- 💡 Establece la paridad en la conformación del Tribunal Supremo Electoral (TSE) (Art. 12) y la equivalencia de género en el régimen de designación de vocales (Art. 13).
- 💡 Define que es obligación del TSE verificar el cumplimiento del principio de paridad y alternancia en todas las fases proceso electoral (Arts. 23 y 24).
- 💡 Define que es atribución del TSE regular y fiscalizar el cumplimiento de las organizaciones políticas en la definición de dirigencias y candidaturas en relación a género (Art. 29).
- 💡 Garantiza la equidad de género en la conformación de los Tribunales Electorales Departamentales (Arts. 32, 33 y 34) e incluye como obligación la vigilancia de criterios de paridad y alternancia (Arts. 37 y 42).

LEY NRO. 026 DEL RÉGIMEN ELECTORAL (2010)

Regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la democracia intercultural, basada en la participación, la representación y la democracia comunitaria.

- 💡 Incluye los principios de igualdad y de equivalencia, entre los principios de la democracia intercultural (Art. 2).
- 💡 Reconoce el ejercicio de los derechos políticos en equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres (Art. 4) y garantiza tal ejercicio en condiciones de equidad de género e igualdad de oportunidades con base en los criterios de alternancia y paridad (Art. 11).
- 💡 Establece los criterios de alternancia y paridad en las listas de candidaturas para la ALP (plurinominales y uninominales), Asambleas Departamentales y Regionales, Gobiernos y Concejos Municipales y de otras autoridades electivas (Arts. 11, 60 y 65).
- 💡 Determina que, para garantizar la participación de las mujeres, las listas de candidaturas a diputaciones plurinominales, titulares y suplentes, serán elaboradas con equivalencia de género, pero en caso de número impar, se dará preferencia a las mujeres (Art. 58).
- 💡 Señala que el Tribunal Supremo Electoral debe aplicar criterios de paridad y alternancia en la elección del Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional (Art. 79).
- 💡 Tipifica el acoso político como delito electoral (Art. 238) y lo sanciona con reclusión de dos (2) a cinco (5) años a la persona que hostigue a una candidata o candidato para forzar su renuncia contra su voluntad.



LEY NRO. 045 CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN (2010)

Establece mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación (Art. 1).

- 💡 La amplia definición de discriminación en la ley posibilita la protección ante actos de discriminación en razón de género y por otras razones (edad, etnia, posición económica o social).
- 💡 Entre sus principios están el de Igualdad, Equidad y Protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna (Art. 2).
- 💡 Esta ley ha sido reglamentada por el Decreto Supremo Nro. 0762 de 5 de mayo de 2011, y se ha adoptado un Plan Nacional contra el racismo y toda forma de discriminación.

LEY NRO. 243 CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES (2012)

Establece mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política (AVP) hacia las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

- 💡 Busca eliminar toda manifestación de acoso y violencia política, garantizando el ejercicio los derechos políticos e implementando políticas públicas y estrategias para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres (Art. 3).
- 💡 Para fines de denuncia, atención y sanción, define el acoso político y la violencia política como una forma de limitar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres (Art. 7).
- 💡 Toda acción resultante del acoso o violencia política probado, será nulo si cuenta con una resolución definitiva de instancias competentes (Art. 9).
- 💡 El Ministerio de Justicia es la instancia responsable de diseñar, implementar, monitorear y evaluar las políticas, estrategias y mecanismos para la prevención, atención y sanción del acoso y violencia política hacia las mujeres (Arts. 10, 11 y 12).
- 💡 Cualquier persona puede presentar una denuncia verbal o escrita de actos de acoso y violencia política por vía administrativa o disciplinaria, constitucional o penal. Estos delitos no pueden ser conciliados (Arts. 15, 20 a 23).

DECRETO NRO. 2935 REGLAMENTO DE LA LEY 243 CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES (2016)

Establece mecanismos y procedimientos para la implementación de la Ley Nro. 243 en cuanto a información, prevención, sensibilización y capacitación, protocolos de atención y estrategias comunicacionales de promoción de los derechos políticos de las mujeres.

- 
- Entre los mecanismos y procedimientos están, entre otras acciones, estrategias de información, prevención y capacitación para el fortalecimiento de liderazgos de las mujeres; mecanismos de información y sensibilización a instituciones públicas; el diseño e implementación de protocolos de atención a víctimas de acoso y violencia política; y el desarrollo de estrategias comunicacionales que promuevan los derechos políticos de las mujeres (Arts.3 y 6).
 - Crea un “mecanismo de prevención y atención inmediata” para casos de acoso y/o violencia política que pongan en peligro la vida o la integridad física de la afectada, conformado por el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Autonomías, la Policía Boliviana, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Órgano Electoral Plurinacional y organizaciones representativas de autoridades electas (Art. 5).
 - Establece como promotores de la denuncia al Ministerio de Justicia mediante el SIJPLU y el SEPDAVI, de acuerdo a sus competencias, para que informen, asesoren legalmente, den asistencia integral, patrocinio legal gratuito en procesos penales y/o constitucionales, entre otros (Art. 8).
 - Establece un procedimiento en el régimen administrativo para faltas de acoso y violencia política contra las mujeres por medio de Comisiones de Ética en todos los órganos deliberativos (los concejos municipales, las asambleas departamentales y la Asamblea Legislativa Plurinacional) (Arts. 11 y 12).

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA EL TRÁMITE DE RECEPCIÓN DE RENUNCIAS Y DENUNCIAS POR AVP DE MUJERES CANDIDATAS, ELECTAS O EN FUNCIÓN POLÍTICO PÚBLICA (RESOLUCIÓN NRO. 0158/2017)

Permite al Órgano Electoral Plurinacional aplicar procedimientos específicos para la recepción y tratamiento de renuncias de mujeres candidatas, electas y/o en ejercicio de la función político pública, así como la recepción y tratamiento de denuncias por actos de acoso y violencia política.

- En caso de renuncia, el Reglamento obliga a verificar si la renuncia es voluntaria o si de por medio existe presión o acoso político, en cuyo caso la renuncia no se considera válida. De esa manera, se garantiza la permanencia de la autoridad electa por el periodo establecido por ley.
- Prevé la recepción de denuncias de acoso y violencia política y el envío de antecedentes al Ministerio Público de los casos que se pongan en conocimiento del OEP, instancia que a su vez realizará seguimiento, apoyo y asesoramiento legal a las víctimas.



LEY NRO. 348 PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2013)

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia; y de persecución y sanción a los agresores.

- Reconoce 16 tipos de violencia contra las mujeres, entre ellas la violencia política, el feminicidio, tipificado como delito, y abre una competencia especializada para la atención de delitos vinculados a todas las formas de violencia contra las mujeres (Art. 7).
- Define que la denuncia puede ser presentada ante la Policía Boliviana, el Ministerio Público, los Servicios Legales Integrales Municipales, los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, el Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima y, cuando corresponda, ante autoridades indígena originario campesinas (Art. 42).
- Garantiza la creación de juzgados y fiscalías especializadas en materia contra la violencia hacia las mujeres que prestarán servicio las 24 horas (Art. 87).
- Establece la obligación de dictar medidas de protección inmediata a las mujeres en situación de violencia, su atención y cuidado, además de otras medidas destinadas a garantizar su integridad y su seguridad (Art. 58, 59, 63).

LEY NRO. 1096 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS (2018)

Regula la constitución, funcionamiento y democracia interna de las organizaciones políticas, como parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

- Establece la democracia paritaria como uno de los principios que rige a las organizaciones políticas
- Otorga atribuciones al Órgano Electoral para regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a sus estatutos, especialmente en los requisitos de género y generacionales y referidas a la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres, vigilar la participación de las mujeres en las candidaturas, el cumplimiento de sus estatutos en relación a la equidad de género, la equivalencia de condiciones, principios de paridad y alternancia en instancias de dirigencia y sanción en los casos de acoso y violencia política que se den dentro de las organizaciones políticas, entre otras (Arts. 3 y 7).
- Establece que, al momento de elaborar sus estatutos orgánicos, las organizaciones políticas deberán incluir como mínimo procedimientos democráticos y paritarios de elección y período de mandato de las dirigencias; todos los procedimientos deberán respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y de hombres, así como la



inclusión de jóvenes, para la nominación de sus candidaturas a cargos electivos cumpliendo la paridad y alternancia y la no discriminación (Art. 17).

💡 Dispone que los estatutos orgánicos deben incorporar un régimen interno de despatriarcalización, para la promoción de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas. La instancia encargada de implementar este régimen en las organizaciones políticas deberá ser garantizada en lo funcional, administrativo y presupuestario; debe también establecer acciones de prevención y procedimientos, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política; acciones para promover la igualdad de género, planes y programas para promover la paridad y la igualdad de género entre la militancia. Asimismo, las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deben garantizar la complementariedad de hombres y mujeres, entre otros (Art. 18).

💡 La base ideológica y filosófica que rige su orientación y acción política debe contener, entre otros, la democracia intercultural y paritaria en sus diferentes concepciones y prácticas, respeto a los derechos humano, respeto y reconocimiento al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, rechazo al racismo y toda forma de discriminación, rechazo a cualquier forma de violencia contra la mujer, y de manera particular al acoso y violencia política (Art. 19).

💡 Sus programas de gobierno describirán, desde el enfoque de la democracia intercultural y paritaria y con

complementariedad entre mujeres y hombres, las acciones de política pública, así como los objetivos a ser alcanzados en el periodo de mandato y según las competencias que correspondan (Art. 21).

💡 En sus procedimientos internos de elección, designación y nominación de candidaturas, deberán garantizar el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en las listas para cada una de las instancias deliberativas o legislativas, asegurando el registro de al menos el 50% de mujeres (Art. 28).

💡 Establece como derecho de la organización política, entre otros, participar en los mecanismos de la democracia intercultural y paritaria (Art. 32).

💡 Establece como deberes, la democracia intercultural y paritaria, ejercitar la plurinacionalidad, la interculturalidad, la paridad, la igualdad, la diversidad y el pluralismo institucional y político, luchar contra el racismo y toda forma de discriminación, promover el principio de paridad y alternancia en la elección interna y la elección o nominación de sus candidaturas legislativas, garantizando la participación política de las mujeres en el ejercicio de la democracia interna, en igualdad de condiciones y libres de acoso y violencia política, planificar e implementar programas de educación ciudadana para la democracia intercultural y paritaria, formación política y capacitación entre sus militantes y miembros (Art. 33).



💡 Es un derecho de las y los militantes ejercer sus derechos políticos, incluido el derecho al disenso, libres de toda forma de acoso y violencia política. Tienen como deberes, cumplir y velar por el cumplimiento de las normas

contenidas en sus estatutos orgánicos, procedimientos inherentes a su democracia interna, el respeto a la interculturalidad, a la paridad y alternancia (Arts. 36 y 37).

REGLAMENTO DEL TSE PARA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025

Regula el “proceso y procedimientos para la inscripción y registro de candidaturas en el proceso electoral de Elecciones Generales 2025” (Art. 2). Se basa y desarrolla la normativa vigente, desde la Constitución Política del Estado hasta las leyes que gobiernan el proceso electoral, y sus disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las organizaciones políticas y alianzas habilitadas para la competencia en este proceso electoral.

💡 El Reglamento desarrolla, en detalle, la forma en la que pueden y/o deben confeccionarse las listas de candidaturas para cumplir con la paridad y alternancia para cada uno de los tipos de cargos (senadurías, diputaciones plurinominales, diputaciones uninominales, diputaciones indígenas, y representantes supraestatales).

💡 Más allá de los criterios de paridad y alternancia, el Reglamento contempla la posibilidad de listas completas e incompletas, pares e impares, por lo que permite que una lista par esté encabezada, indistintamente, por un hombre o una mujer, ya que esto no afecta la cantidad total de mujeres respecto de hombres en dicha lista. En cambio, si la lista es impar, sea porque se trata de una lista incompleta o porque la magnitud de la circunscripción es impar, el Reglamento obliga a que las listas estén encabezadas por mujeres para asegurar que su presencia final no sea menor al 50%.

REGLAMENTO DEL TSE DE FALTAS ELECTORALES Y SANCIONES. ELECCIONES GENERALES 2020*

Determina las faltas electorales, las sanciones correspondientes y los procedimientos a aplicar durante los procesos electorales.

💡 Considera la igualdad, la paridad y alternancia entre mujeres y hombres como un bien jurídico protegido (Art. 10).

💡 Establece faltas y sanciones aplicables a partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de naciones y pueblos indígena originario campesinos (Capítulo VI). Considera una falta grave el no aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas para conformar el órgano legislativo; o el impedir, obstaculizar o limitar las candidaturas, en especial de mujeres, o ejercer presión para la renuncia a su candidatura o a su posesión (Art. 25).

- *Hasta la conclusión del presente boletín, el Reglamento de faltas electorales y sanciones para las Elecciones Generales 2025 no fue difundido por el TSE.*

- Contiene alrededor de 20 disposiciones referidas a la participación política de mujeres en el proceso electoral, con énfasis en el respeto a la paridad y alternancia, y sin acoso y violencia política (Arts. 25, 26 y 36).
- Dispone medidas de denuncia (Art. 37), protección (Art. 38) y de reparación para la víctima de acoso y violencia política (Art. 42).
- Establece la figura de juez electoral, que se constituye en una autoridad judicial designada por cada Tribunal Electoral Departamental, cuya función es garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral y el respeto a los derechos políticos en el marco de la normativa vigente.





3. CÓMO CONSTRUIR LA LISTA DE CANDIDATURAS

La democracia paritaria es el modelo de democracia con igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres para establecer un nuevo contrato social, erradicando toda exclusión por razón de género y un nuevo equilibrio social con responsabilidades compartidas en la vida pública y privada.

En las listas paritarias, se suele aplicar el principio de alternancia entre mujeres y hombres, es decir, si el primer lugar lo ocupa una mujer, el segundo será para un hombre, el tercero para una mujer, y el cuarto para un hombre, sucesivamente. Esto asegura que tanto mujeres como hombres estén distribuidos de manera equitativa a lo largo de la lista, incluyendo las franjas de seguridad.

Las organizaciones políticas deben ser cuidadosas en la asignación de las posiciones, ya que la alternancia asegura que tanto hombres como mujeres tengan a las posiciones más altas y, por tanto, a las franjas de seguridad. Esto significa que si un partido espera obtener, por ejemplo, cinco escaños, al menos tres de esos escaños deberían estar asegurados para mujeres, dependiendo de cómo se estructure la lista.

En este entendido, en concordancia con la Ley del Régimen Electoral y la Ley de Organizaciones Políticas, existen 59 indicadores en favor de la participación política de las mujeres y respetando los criterios de paridad y alternancia de género. Estas disposiciones se encuentran en el Reglamento para la inscripción y registro de candidaturas para las Elecciones Generales 2025.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estos criterios, las listas serán observadas por el OEP y rechazadas hasta que sean subsanadas por la organización política.

A. PARA INSCRIPCIÓN DE SENADURÍAS

Para las candidaturas al Senado se debe cumplir un total de 19 criterios de paridad y alternancia (Art. 12).

Si la cantidad de candidatas y candidatos titulares es par (completa par o incompleta par) se tienen dos (2) opciones:

PARIDAD EN CANDIDATURAS OPCIÓN 1		
POSICIÓN	TITULAR	SUPLENTE
1ra.		
2da.		
3ra		
4ta.		

PARIDAD EN CANDIDATURAS OPCIÓN 2		
POSICIÓN	TITULAR	SUPLENTE
1ra.		
2da.		
3ra		
4ta.		

Esta regla deberá cumplirse de manera independiente en cada una de las nueve (9) circunscripciones departamentales del país, donde se eligen cuatro (4) senadurías en cada una.

Las listas nacionales deben asegurar que en al menos 5 departamentos la primera posición titular corresponda a una mujer.

PARIDAD EN LISTAS NACIONALES ÚNICA OPCIÓN		
DEPARTAMENTOS	TITULAR	SUPLENTE
del 1er. al 5to.		
del 6to. al 9no.		

Si la cantidad de candidatas y candidatos titulares es impar (completa impar o incompleta impar), se dará preferencia a las mujeres.

B. PARA INSCRIPCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS PLURINOMINALES

Para asambleístas plurinominales se debe cumplir un total de 18 criterios de paridad y alternancia en las candidaturas titulares y suplentes (Art. 13). En este caso existen dos (2) opciones de inscripción de las listas:

- Cuando las listas (completas o incompletas) de candidaturas a asambleístas plurinominales son pares:

PARIDAD EN CANDIDATURAS OPCIÓN 1		
POSICIÓN	TITULAR	SUPLENTE
1ra.		
2da.		
3era.		
4ta.		
N		

PARIDAD EN CANDIDATURAS OPCIÓN 2		
POSICIÓN	TITULAR	SUPLENTE
1ra.		
2da.		
3era.		
4ta.		
N		

- En los departamentos en los que se presente un número impar de candidaturas titulares, se dará preferencia a las mujeres:

PARIDAD EN CANDIDATURAS ÚNICA OPCIÓN		
DIPUTACIONES	TITULAR	SUPLENTE
1ra.		
2da.		
3era.		
4ta.		
N		

C. PARA INSCRIPCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS UNINOMINALES

Para los y las asambleístas uninominales se deben cumplir 18 criterios. En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones por cada departamento, al menos el 50% de las candidaturas titulares estará presidida por una mujer (Art. 14).

- En los departamentos donde la lista sea par:

PARIDAD EN CANDIDATURAS OPCIÓN 1		
CIRCUNSCRIPCIÓN	TITULAR	SUPLENTE
A		
B		
C		
D		
N		

PARIDAD EN CANDIDATURAS OPCIÓN 2		
CIRCUNSCRIPCIÓN	TITULAR	SUPLENTE
A		
B		
C		
D		
N		

- En los departamentos en los que se presente un número impar de candidaturas, deberá haber un número mayor de listas presididas por una mujer.

PARIDAD EN CANDIDATURAS OPCIÓN PARA CASOS IMPARES		
CIRCUNSCRIPCIÓN	TITULAR	SUPLENTE
A		
B		
C		
D		
N		

D. PARA CANDIDATURAS A CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS

En las circunscripciones especiales, la igualdad, paridad y alternancia de género se deberán expresar en todas las candidaturas titulares y suplentes.

Existen circunscripciones especiales en los departamentos de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Tarija, Beni y Pando.

PARIDAD EN CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES							
TITULAR							
SUPLENTE							
CIRCUNSCRIPCIÓN	A	B	C	D	E	F	G

Al menos en cuatro (4) circunscripciones especiales indígena originario campesinas, la primera posición titular debe corresponder a una mujer.

PARIDAD EN CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES		
PARTIDO O ALIANZA	MUJERES	HOMBRES
A	4	3
B	4	3
C	4	3
N	4	3

E. PARA REPRESENTANTES ANTE ORGANISMOS PARLAMENTARIOS SUPRAESTATALES

Para candidaturas supraestatales se deben considerar dos (2) criterios: paridad en el total de candidaturas titulares y suplentes, y paridad en candidaturas titulares (nacional) (Art. 16).

Al menos en cinco (5) departamentos, la primera posición titular debe corresponder a una mujer.

PARIDAD EN CANDIDATURAS DE REPRESENTANTES SUPRAESTATALES									
TITULAR									
SUPLENTE									
DEPARTAMENTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9



4. FRANJAS DE SEGURIDAD

Las franjas de seguridad son aquellas posiciones en las listas que tienen altas probabilidades de ser elegidas como titulares u obtener un escaño, es decir, aquellas circunscripciones donde la organización política cuenta con apoyo mayoritario de votantes.

Cuando las listas son paritarias, es decir, están compuestas por una distribución equitativa entre candidatas mujeres y candidatos hombres, las franjas de seguridad funcionan de manera que mujeres y hombres tengan igual acceso a las posiciones más altas de la lista. Esto se implementa para garantizar que la paridad no solo sea nominal, sino también efectiva en términos de la posibilidad de ser elegidas/os.

El colocar a candidatas/os en estas franjas de seguridad es una estrategia de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas para asegurar que los y las candidatos/as prioritarios/as, a quienes consideran más fuertes o representativos/as, obtengan escaños.

En resumen, las franjas de seguridad son claves para la inclusión efectiva de mujeres en la política, ya que garantizan no solo su participación en las listas, sino también su elección y representación en los cuerpos legislativos.

5. REQUISITOS PARA EFECTIVIZAR UNA CANDIDATURA

- 💡 Las listas de candidaturas deben ser presentadas por la persona delegada acreditada por la organización política o alianza ante el Tribunal Supremo Electoral, mediante nota oficial en Secretaría de Cámara en el plazo establecido en el Calendario Electoral.
- 💡 Las organizaciones políticas y alianzas deben adjuntar a las listas el documento reformulado y actualizado de su Plataforma Programática y Programa de Gobierno.
- 💡 El Tribunal Supremo Electoral, a través de Secretaría de Cámara, la Dirección Nacional Jurídica y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, verificará la presentación de los documentos de las y los candidatos.
- 💡 El Tribunal Supremo Electoral no aceptará documentos en trámite de obtención y puede verificar y contrastar los documentos presentados con las entidades emisoras.
- 💡 El Artículo 6 del Reglamento para la inscripción y registro de candidaturas para Elecciones Generales 2025 sobre la presentación de Listas de Candidaturas, establece los siguientes requisitos:

REQUISITOS PARA PRESENTAR LA CANDIDATURA

	REQUISITO	DOCUMENTO HABILITANTE	DÓNDE SE TRAMITA
	Contar con la nacionalidad boliviana	Certificado de nacimiento original y actualizado	Servicio de Registro Cívico (SERECI)
	Ser mayor de edad	Fotocopia de cédula de identidad a colores y legible	En caso de no tener C.I. vigente acudir al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP)
	Haber cumplido los deberes militares, en el caso de los hombres.	Fotocopia de Libreta de servicio militar legible o documento equivalente.	
	No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.	Certificado original y actualizado de Solvencia Fiscal.	Contraloría General del Estado
	No estar comprendida ni en los casos de prohibición de incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado.	Declaración notarial	Notaría de Fe Pública
	Estar inscrita en el padrón electoral	Certificado original y actualizado de registro en el Padrón Electoral Biométrico.	Servicio de Registro Cívico (SERECI).
	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.	Fotocopia del certificado de idiomas. Declaración jurada (en el caso de lengua materna y/o idiomas aprendidos fuera del ámbito académico).	Universidad, instituto o centro de idiomas. Notario de Fe Pública.
	No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujeres o contra cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada.	Certificado original y actualizado de no violencia (CENVI). Certificado original y actualizado de Antecedentes Penales (REJAP).	Consejo de la Magistratura

	Presentación de renuncia para los casos comprendidos en el art. 238* de la Constitución Política del Estado.	Fotocopia de la renuncia presentada ante la instancia pertinente.	
	Haber residido de forma permanente en el país**: • Al menos cinco (5 años) inmediatamente anteriores a la elección para candidaturas a presidencia o vicepresidencia. • Al menos dos (2 años) inmediatamente anteriores a la elección para candidaturas al Órgano Legislativo.	Certificado original y actualizado del registro de domicilio electoral (circunscripción, asiento y recinto) consignados en el Padrón Electoral Biométrico. Declaración notarial.	Servicio de Registro Cívico (SRECI) Notaría de Fe Pública.
	Documentos adicionales	Número telefónico (celular) de contacto con acceso a WhatsApp.	

Los documentos deben ser presentados en un folder tamaño oficio, en el orden descrito en el presente reglamento y con identificación clara de los datos de la candidata o candidato.

**Artículo 238 CPE. Señala que no podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que:*

- *Ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado.*
- *Ocupen cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección.*
- *Ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, excepto el/la presidente y el/la vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia.*
- *Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana que no hayan renunciado. Ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado.*

** * En caso de personas que por fuerza mayor realicen actividades fuera de su domicilio electoral, deben presentar:*

- Disposición legal o documento que acredite la situación de fuerza mayor por la que ejerce o ejerció actividades en un lugar distinto a su domicilio electoral registrado.*
- Documento emitido por los máximos actores orgánicos, comunitarios, del departamento, municipio o región donde se postula a una candidata, que se acredite que no hubo ruptura del vínculo entre el ciudadano con su territorio.*

¿QUÉ SUCEDE SI ALGÚN REQUISITO ES OBSERVADO?

En caso de que existan observaciones en los requisitos presentados, el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental correspondiente notificará en Secretaría de Cámara al delegado del partido político, agrupación ciudadana o alianza, otorgando un plazo de tres (3) días hábiles computable a partir del día siguiente de su notificación para subsanar las observaciones.

La solicitud de sustitución de candidaturas debe ser presentada en Secretaría de Cámara por las delegadas o delegados acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o TED correspondiente. En caso de ser procedente la sustitución, será registrada en el Sistema de Candidatos para mantener las listas de candidaturas actualizadas (Art. 20).

¿QUÉ PASA SI NO SE CUMPLE LA PARIDAD Y ALTERNANCIA EN LAS LISTAS DE CANDIDATURAS?

En caso de incumplimiento de cualquiera de los criterios de paridad y alternancia, el sistema de registro de candidaturas no permitirá que el partido político o alianza concluya con el registro de sus candidatas y candidatos. (Art. 9).

En la sustitución de candidaturas por inhabilitación, renuncia o fallecimiento, impedimento permanente e incapacidad total también se debe respetar el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia. El TSE verificará el cumplimiento de estos criterios durante todo el proceso electoral.



6. LECCIONES APRENDIDAS

- 📍 Bolivia cuenta con una normativa avanzada en materia de paridad y alternancia en la presentación de listas de candidaturas para procesos electorales. El principal desafío es lograr y garantizar que esta normativa se cumpla, para lo cual es fundamental realizar labor de vigilancia e incidencia en las organizaciones políticas.
- 📍 La participación política y la inclusión de las mujeres en candidaturas y en cargos electivos de gobierno y de representación no es una concesión del sistema político-partidario, sino un derecho resultante de un largo camino de exigencia y propositivo desde las organizaciones de mujeres y colectivos feministas. Es fundamental que este derecho de participación sea preservado y profundizado.
- 📍 En la elaboración de todas las listas de candidaturas, en los diferentes niveles, se debe asegurar el cumplimiento estricto de los criterios de paridad y alternancia, conforme a la legislación vigente y, en especial, la reglamentación específica del Tribunal Supremo Electoral. Sin listas paritarias no hay elecciones democráticas.
- 📍 Es necesario cuidar que la inclusión de mujeres en las listas de candidaturas no solo sea algo nominal o formal para el cumplimiento de los requisitos de paridad y alternancia. Su inclusión en las listas debe estar respaldada por el cumplimiento de los requisitos y la entrega de toda la documentación de respaldo.
- 📍 Es fundamental garantizar el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia no solo en la presentación de las listas de candidaturas en el plazo previsto, sino también en la posterior sustitución de candidaturas a fin de que las listas finales que van a la votación sean paritarias.
- 📍 Además de la adopción de listas paritarias, es importante que las organizaciones políticas registren candidatas mujeres en las circunscripciones uninominales donde tienen mayores antecedentes o expectativas de votación. Las candidatas mujeres deben estar incluidas también en las llamadas franjas de seguridad.
- 📍 Como asignatura pendiente del proceso de democratización en el horizonte de la democracia paritaria, es necesario que las listas de candidaturas garanticen la presencia de mujeres no solo en los cargos electivos de representación en órganos legislativos y deliberativos, sino también en los cargos ejecutivos (binomio presidencial, gobernaciones y gobiernos municipales).
- 📍 Como se hizo en las Elecciones subnacionales de 2021, para futuros procesos electorales es necesario considerar la posibilidad de incluir suplencias del mismo género en las listas de candidaturas, con lo cual se evita que en el ejercicio del cargo se obligue a las mujeres titulares a renunciar en beneficio de los hombres suplentes (la llamada “gestión compartida”).



PÁGINA WEB



PARIDAD ES
DEMOCRACIA



Financiado por
la Unión Europea